



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN 2021-00097-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que el apoderado de la parte actora, solicitó la apertura del incidente de desacato, para sancionar al pagador de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CÁCHIRA, NORTE DE SANTANDER, y al representante legal JAIME ALFONSO ROSALES NUÑEZ, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 22 de marzo de 2022
FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veintidós de marzo de dos mil veintidós

Pidió el apoderado de la parte actora, la apertura del incidente de desacato para sancionar al pagador de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CÁCHIRA, NORTE DE SANTANDER, y al representante legal JAIME ALFONSO ROSALES NUÑEZ, como quiera que el destinatario de la orden de embargo decretada en esta actuación, no obró de conformidad con fundamento en lo previsto en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP, por lo que el juzgado, procede a estudiar la viabilidad de iniciar el trámite de incidente, contra el Tesorero o Pagador de la prenombrada institución, por desacato a la orden impartida.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que a través del oficio N° 943 del 10 de diciembre de 2021, se remitió al correo electrónico esehospitaloccidente@hotmail.com el día 13 del mismo mes y año, y a la fecha, el pagador no ha comunicado a la suscrita el registro o no de la medida cautelar, en tal sentido se requerirá al pagador de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CÁCHIRA, NORTE DE SANTANDER, informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a la orden decretada por el Despacho el 09 de diciembre de 2021, respecto del embargo y retención del 30% de los honorarios que reciba la demandada YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.236.800, en los contratos celebrados con el Hospital Regional de Occidente de Cáchira, ubicado en el Municipio de Cáchira, Norte de Santander.

Señálesele que debe proceder de conformidad e insértesele las advertencias del numeral 10º del art. 593 y parágrafo 2º ídem, según corresponda, también se le advierte el contenido del numeral 3º del artículo 44 del CGP, que determina:

“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...).”



Así mismo, se dispone oficiar al director de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CÁCHIRA, NORTE DE SANTANDER, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, al recibo de la comunicación INFORME y/o remita: Nombre y número de identificación de la persona que desempeña el cargo de PAGADOR y/o TESORERO de la ESE, nombre, cargo e identificación plena de la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes judiciales de embargo.

Por secretaría dese aplicación al artículo 11 del D.L. 806 de 2020.

Por lo que el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al PAGADOR y/o TESORERO de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CÁCHIRA, NORTE DE SANTANDER, para que dentro del término improrrogable de **cinco (5) días**, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a la orden decretada por el Despacho el 09 de diciembre de 2021, respecto del embargo y retención del 30% de los honorarios que reciba la demandada YENY PAOLA CÁCERES SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía 1.065.236.800, en los contratos celebrados con el Hospital Regional de Occidente de Cáchira, ubicado en el Municipio de Cáchira, Norte de Santander.

Señálesele que debe proceder de conformidad e insértesele las advertencias del numeral 10º del art. 593 y parágrafo 2º ídem, **según corresponda**, también se le advierte el contenido del numeral 3º del artículo 44 del CGP, que determina:

*“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
(...)”*

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...).”

SEGUNDO: OFICIAR al director de la ESE HOSPITAL REGIONAL DE CÁCHIRA NORTE DE SANTANDER, para que en el término improrrogable de **cinco (5) días**, INFORME y/o remita:

1. Nombre y número de identificación de la persona que desempeña el cargo de PAGADOR y/o TESORERO de la ESE.
2. Nombre, cargo e identificación plena de la persona encargada de dar cumplimiento a las órdenes judiciales de embargo.

Por secretaría dese aplicación al artículo 11 del D.L. 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Esperanza - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8236442747a4ad979b996389e9bd5d1f3982d667464330890a9a73a714ddeea9

Documento generado en 22/03/2022 08:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**